



RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 398 JUEVES 07 DE JULIO DEL AÑO 2016.

Resolución No. 398-01: Se remite a la Comisión Permanente de Pensiones la propuesta de resolución presentada por el Sector Gobierno, sobre Excepciones de Afiliación Única, a los fines de revisión y que presente informe en la próxima Sesión Extraordinaria, pautada para el jueves 14 de los corrientes, a las 9:30 a.m.

Resolución No. 398-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Siete (07) del mes de Julio del año Dos Mil Dieciséis (2016), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social “Presidente Antonio Guzmán Fernández” ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Licda. Maritza Hernández, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Licda. Rayvelis Roa Rodríguez, Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Mery Hernández, Lic. Edwin Enrique Pérezmella Irizarry, Licda. Teresa Mártez Melo, Licda. Darys Estrella, Dra. Alba Marina Russo Martínez, Licda. Jacqueline Mora, Lic. Jacobo Ramos, Sr. Próspero Davance Juan, Sr. Tomás Cherys Morel, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent Belliard, Lic. Virgilio Lebrón Urbáez, Licda. Aracelis De Salas Alcántara, Ing. Celeste Grullón Chaljub y Lic. Felipe Enmanuel Soto.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 27 de noviembre del año 2015, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGO DE SALUD FUTURO, S. A. (ARS FUTURO)** en contra de la Comunicación SISALRIL No. 044038, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 15 de octubre del 2015, sobre la facultad de la SISALRIL para requerir los formularios originales de afiliación y traspaso.

VISTA: La documentación que componen el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la Com. Oficio **SISALRIL-OFAU No. 041570**, d/f 17/6/2015, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (**SISALRIL**), solicitó a la Administradora de Riesgos de Salud Futuro, S. A. (**ARS FUTURO**) la remisión de la cantidad de mil seiscientos dieciséis (1,616) formularios originales de traspaso de afiliados entre **ARS** en el Régimen Contributivo gestionados por la citada **ARS** ante el Sistema.

RESULTA: Que mediante la Com. Oficio DJ No. 044038, d/f 15/10/2015, la **SISALRIL** le informó a la **ARS FUTURO**, *que tiene plena competencia para requerir los formularios originales de afiliación y traspaso, con el objeto de comprobar la autenticidad de los mismos, con motivo de las reclamaciones que interponen los afiliados.*

RESULTA: Que no conforme con la anterior decisión, la **ARS FUTURO** interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra el Oficio precedentemente indicado.

RESULTA: Que en fecha 30 de noviembre del 2015, la Gerencia General del CNSS, mediante la Comunicación No. 1652, en virtud de lo que establece el artículo 20 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, procedió a notificar a la Presidenta del CNSS, la Instancia contentiva del Recurso de Apelación, así como la documentación anexa a la misma.

RESULTA: Que mediante la **Resolución marcada con el No. 380-05, de fecha 10 del mes de diciembre del 2015**, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) se conformó una Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por ARS FUTURO, S.A. a través de su abogado constituido en contra de la Comunicación SISALRIL DJ No. 044038, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS, mediante la Comunicación No. 1720, de fecha 14 de diciembre del 2015, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su escrito de defensa, el cual fue depositado en fecha 01 de febrero del 2016.

RESULTA: Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación fueron escuchadas las partes envueltas en el proceso, en la mañana del día 25/2/2016.

RESULTA: Que en fecha 25 de febrero del 2016, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación por la ARS FUTURO contra la Com. Oficio SISALRIL DJ No. 044038, d/f 15/10/2015.**

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el presente caso se trata de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGO DE SALUD FUTURO, S. A. (ARS FUTURO)** en contra de la Comunicación Oficio SISALRIL No. 044038, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 15 de octubre del 2015, sobre la facultad de la SISALRIL para requerir los formularios originales de afiliación y traspaso.

CONSIDERANDO 2: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y

en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]”.

CONSIDERANDO 4: Que es deber del CNSS, previo examen al fondo, determinar si el presente Recurso de Apelación cumple con las formalidades legales propias para determinar su admisibilidad y para estos fines, debemos remitirnos a las disposiciones del derecho procesal civil, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO 5: Que en el caso que nos ocupa, el Acto recurrido se trata de la Com. Oficio SISALRIL DJ No. 044038, emitida por la citada Superintendencia en fecha 15 de octubre del 2015, sobre su facultad para requerir los formularios originales de afiliación y traspaso.

CONSIDERANDO 6: Que en fecha 25 de febrero del 2016, a través del abogado apoderado de la parte recurrente, fue depositado en el CNSS, una instancia de **Desistimiento formal del presente Recurso de Apelación** interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGO DE SALUD FUTURO, S. A. (ARS FUTURO)** contra la Comunicación Oficio SISALRIL DJ No. 044038, emitida por la citada Superintendencia en fecha 15 de octubre del 2015, quedando sin efecto y sin ningún valor jurídico, con efectividad a la referida fecha, por lo que, ante esta situación, es incuestionable que el Recurso que nos ocupa carece de objeto y de interés.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se **ACOGE** el Desistimiento formal depositado en el CNSS, en fecha 25 de febrero del 2016, del presente **Recurso de Apelación** interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGO DE SALUD FUTURO, S.A. (ARS FUTURO)** en contra de la Comunicación Oficio SISALRIL DJ No. 044038, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 15 de octubre del 2015, sobre la facultad de la SISALRIL para requerir los formularios originales de afiliación y traspaso y en consecuencia, se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente.

SEGUNDO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 398-03: CONSIDERANDO 1: Que el Artículo 119 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social estableció que el Seguro Familiar de Salud no comprende los tratamientos derivados de accidentes de tránsito, ni los accidentes de trabajo, los cuales están cubiertos por la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana y el Seguro de Riesgos Laborales, debiendo el CNSS estudiar y reglamentar la creación y funcionamiento de un Fondo Nacional de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO 2: Que en fecha 18 de diciembre del 2015, mediante Resolución No. 381-02, el CNSS extendió el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito desde el 8 de enero del 2016 hasta el 8 de julio del 2016, inclusive; manteniendo el per cápita en Nueve Pesos con 00/100 (RD\$9.00).

CONSIDERANDO 3: Que por medio de la Resolución 371-04 del 3 de septiembre del 2015, el Consejo Nacional de Seguridad Social aumentó el monto del Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo a RD\$9,855.00 con lo que aumenta de manera automática el tope de la cobertura del Fondo Nacional de Accidentes de Tránsito –FONAMAT de RD\$342,600 a 394,200.00 y ello conlleva una carga financiera no estimada actuarialmente.

CONSIDERANDO 4: Que el incremento en el número de accidentes de tránsito en la República Dominicana está teniendo un impacto significativo en el gasto médico derivado de los accidentes de tránsito.

CONSIDERANDO 5: Que la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones continuará conociendo el tema del FONAMAT, de manera permanente tomando como base el Estudio presentado por el CIEDESS, lo cual requiere de tiempo adicional para presentar una propuesta consensuada de solución definitiva de la cobertura de accidentes de tránsito en la forma descrita en el Artículo 119 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 6: Que en apego a las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley 87-01, el Estado Dominicano es el garante de la salud de las personas, sin importar el riesgo que pudiere afectarla, por tanto, el CNSS, en nombre del Estado debe garantizar la cobertura de salud por accidentes de tránsito a los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social y por ello, en aras de proteger a los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud se hace impostergable tomar una medida a corto plazo con carácter transitorio que permita cumplir con esta cobertura.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y las Resoluciones del CNSS.

EI CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el Artículo PRIMERO de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 381-02 del 18 de diciembre del 2015, y se extiende el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito para los afiliados del Régimen Contributivo desde el 9 de julio del 2016 hasta el 08 de agosto del 2016 inclusive, debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes; manteniendo la misma per cápita de Nueve Pesos con 00/100 (RD\$9.00), y modifican los plazos establecidos en la Resolución No. 381-02.

SEGUNDO: Para los afiliados al Régimen Subsidiado, continuará aplicándose la Resolución del CNSS No. 332-03, d/f 11/12/13, que establece un per cápita de Cuatro Pesos con 00/100 (RD\$4.00) para las atenciones médicas por accidentes de tránsito.

TERCERO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a dar cumplimiento a la presente resolución, a los fines de que se realicen las dispersiones de los per cápitas correspondientes.

CUARTO: El CNSS se abocará a encontrar y aprobar una solución definitiva al financiamiento, y los mecanismos de prestación de servicios de salud por accidentes de tránsito, por medio del

FONAMAT, por lo que, la Comisión Especial que está trabajando el tema, y que preside la Ministra de Trabajo y Presidenta del CNSS, se abocará de manera permanente a darle continuidad al tema y presentar la propuesta definitiva al CNSS en el plazo establecido.

QUINTO: La presente resolución deroga cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, y se aplicará a partir del 9 de julio del 2016, por lo que, se instruye su publicación en al menos un diario de circulación nacional, así como la notificación correspondiente a las partes interesadas.